

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
07 DE JULIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-074/2021
20:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Muy buenas noches, siendo las **veinte horas con cuarenta y seis minutos** del día siete de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan con los rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Por ello, a fin de estar en condiciones de sesionar y verificar el quórum legal, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la propia página de internet de este órgano jurisdiccional. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen la aprobación de las actas de sesión de Pleno números TEEM-PLENO-060/2021, TEEM-PLENO-

062/2021 y TEEM-PLENO-064/2021, celebradas el catorce, diecisiete y veinte de junio del año en curso, respectivamente, **siete** Proyectos de Sentencia de Juicios de Inconformidad propuestos **dos** por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, **dos** por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y **tres** por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, así como **dos** Proyectos de Sentencia de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con Juicios de Inconformidad acumulados, **un** Proyecto de Sentencia de Recurso de Apelación y **un** Proyecto de Resolución de Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo propuestos de igual forma por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **primer** punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-060/2021**, **TEEM-PLENO-062/2021** y **TEEM-PLENO-064/2021**, celebradas el catorce, diecisiete y veinte de junio del año en curso, respectivamente, previamente circuladas. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que la dispensa de la lectura de las actas en mención fue aprobada por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **segundo** punto del orden del día corresponde a la aprobación del contenido de las actas de sesión de Pleno números **TEEM-PLENO-060/2021**, **TEEM-PLENO-062/2021** y **TEEM-PLENO-064/2021**, celebradas el catorce, diecisiete y veinte de junio del año en curso, respectivamente.. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta.-----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

4

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el contenido de las actas sometidas a aprobación del Pleno fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada, el **tercero** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-051/2021 y TEEM-JIN-053/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos del Trabajo y MORENA contra actos del Consejo Electoral Municipal de Tepalcatepec, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con los juicios de inconformidad referidos, promovidos por los representantes propietarios del partido del Trabajo y MORENA, respectivamente, ante el comité municipal electoral de Tepalcatepec, Michoacán, en los que se controvierte que el Consejo Municipal Electoral de Tepalcatepec permitió que se calificaran y clasificaran de forma incorrecta los votos nulos y válidos, lo cual en concepto de los impugnantes fue determinante y trascendió al resultado de la elección, así como el rebase de gastos de tope de campaña por parte de la planilla ganadora. En primer lugar, en el proyecto se propone la acumulación de los medios de impugnación en cuestión, al guardar conexidad en la causa y ser la autoridad responsable la misma. Conforme a la concatenación de las pruebas que obran en autos, el marco normativo aplicable y los argumentos hechos valer por los actores en sus escritos de demanda, en la propuesta se concluye que, en el caso concreto, el Consejo Electoral Municipal de Tepalcatepec, Michoacán, realizó diversas actuaciones, en las que estuvieron presentes los partidos políticos inconformes, y del acta circunstanciada levantada con motivo del recuento total de la elección de Ayuntamiento en la sede del Consejo Municipal, de la cual se advierte una discrepancia de los resultados electorales que se derivaron del recuento total de votos, sin embargo, en el apartado de "votos reservados" no se asentó reserva alguna en las secciones ni casillas controvertidas. -----

Asimismo, de las actas circunstanciadas levantadas con motivo del recuento, los votos reservados, tampoco se advierte la reserva de los votos que controvierten los actores, por lo que no fue posible que el Consejo Municipal electoral de Tepalcatepec conociera sobre la controversia sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, siendo que la normativa electoral establece que se deberán de reservar de inmediato para someterse a consideración y votación del pleno del Consejo para que se resuelva, en definitiva, situación que no ocurrió en la presente controversia, por lo que sus agravios resultan infundados. Respecto al rebase del tope de gastos de

campaña, se considera inatendible el agravio planteado, toda vez que la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento a esta autoridad jurisdiccional que, de conformidad con el acuerdo INE/CG86/2021, el dictamen del proyecto de resolución, derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos, sería el 22 de julio, porque no se cuenta con los elementos que permitan determinar lo conducente respecto del rebase de tope de gastos de campaña denunciado, en tal sentido, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que, de considerarlo pertinente, acudan a defender jurídicamente sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

Por lo anterior, se propone confirmar el cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tepalcatepec, Michoacán, así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido Fuerza por México, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Sí, adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, con el debido respeto para la Magistratura ponente, me permito manifestar que si bien comparto el sentido del proyecto, me aparto parcialmente de las consideraciones del mismo. Mi disenso estriba en que, a consideración de la suscrita, debió tomarse en cuenta la comparecencia de la representante del partido político Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por encontrarse legitimada para comparecer como tercera interesada, lo cual se sustenta en que, conforme a los artículos 34 y 35 del Código Electoral, se prevén estas atribuciones diversas para el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y para los órganos desconcentrados, entre los cuales se encuentran los consejos municipales, de manera que, en relación con la legitimación y la personería, el artículo 15, fracción I, inciso a), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, precisa que la presentación de los medios de impugnación, cuando se efectuó por los partidos políticos mediante sus representantes legítimos, se entenderá que se hace a través de aquellos que fueron registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando este haya dictado el auto, acuerdo o resolución impugnada, cuestión que se ve replicada con fundamento en el artículo 24, fracción IV, del mismo ordenamiento, donde se menciona que para la comparecencia de terceros interesados se deberán acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente. -----

De modo que en el caso que se analiza, quien comparece durante la publicitación de los juicios de inconformidad es la representante propietaria del Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de

279

Michoacán, circunstancia suficiente, a mi parecer, para tener por satisfecha su legitimación, para que se le reconozca el carácter de tercero interesado en los presentes juicios, pues tiene un interés incompatible con el de los actores al ser representante de la planilla que obtuvo la mayoría en la elección municipal. Ello es así en virtud de que, como lo he manifestado en diversas ocasiones, mi postura es que debe imperar en los juicios que compartan esta naturaleza la máxima de derecho consistente en que *el que puede lo más, puede lo menos*. De manera que, es mi convicción que en el asunto de análisis se debió tener por acreditada la comparecencia de la representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quien, a mi juicio, cuenta con la legitimación necesaria para poder ser considerada como tercera interesada, lo que permite además maximizar el acceso a la justicia en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo tercero, de nuestra Constitución, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias, ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor, no obstante lo anterior, una vez que se forme criterio en caso de que el sentido mayoritario acompañe el proyecto y las consideraciones, me reservaría la emisión del respectivo voto concurrente.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente anunciado por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-051/2021 y TEEM-JIN-053/2021 Acumulados, este Pleno resuelve: -----

4
21

PRIMERO. Se decreta la acumulación del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-053/2021 al TEEM-JIN-051/2021, por ser este el primero que se recibió y registró en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado. Por tanto, glóse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al citado juicio. -----

SEGUNDO. Se confirma el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tepalcatepec, Michoacán, así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional. -----

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del promovente, respecto a la causal de nulidad relacionada con el tema de rebase de tope de gastos de campaña, para que, de considerarlo procedente, acuda a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-086/2021 y TEEM-JIN-125/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos Fuerza por México y Revolucionario Institucional contra actos del Consejo Distrital Electoral 12 de Hidalgo, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad TEEM-JIN-086 y TEEM-JIN-125, acumulados, ambos del año dos mil veintiuno, promovidos por los representantes de los Partidos Políticos Fuerza por México y Partido Revolucionario Institucional contra los resultados consignados en el cómputo distrital y, por consiguiente, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, de la elección de diputaciones locales emitidas por el Consejo Distrital Electoral de Tarímbaro del Instituto Electoral de Michoacán. En el análisis del Juicio TEEM-JIN-086/2021, se propone desechar de plano el medio de impugnación toda vez que fue promovido por Bárbara Merlo Mendoza, quien se ostenta como representante propietaria del partido Fuerza por México, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sin embargo, para este órgano jurisdiccional, el carácter con el que se ostenta la promovente no le otorga legitimación procesal para promover la impugnación, ya que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que sólo los representantes de los partidos registrados ante el órgano emisor del acto pueden promoverlos, en este caso el Consejo Distrital de Tarímbaro, de ahí su improcedencia. -----



De igual forma, en el juicio TEEM-JIN-125/2021 se propone desechar por extemporáneo en razón de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia, ya que el cómputo de diputaciones finalizó el día diez de junio, por lo que de acuerdo con el artículo 9 de la referida ley el plazo para impugnar los resultados lo fue el quince de junio, no obstante, el actor presentó su escrito de demanda el dieciséis de junio, es decir un día después de haber concluido el plazo para promover la impugnación, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, sí Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, en términos similares, con el debido respeto para la Magistratura ponente, me permito disentir del criterio de resolución propuesto en el expediente del cual se ha dado cuenta, y mi disenso igualmente estriba en la consideración de que, el citado medio de impugnación no debiese ser desechado, ya que se considera que la representante del partido político Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sí se encuentra legitimada para interponer el medio de impugnación correspondiente, de manera que en el caso que se analiza quien interpone este juicio es la representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, constancia suficiente a mi parecer para tener por satisfecha su legitimación para impugnar los actos emitidos por los consejos distritales o municipales del citado Instituto, bajo la premisa que previamente se refería de que *el que puede lo más, puede lo menos*. Y, además, sobre esta línea argumentativa, a consideración de la suscrita, determinar que sólo los representantes registrados ante el órgano distrital pueden impugnar los actos emitidos por ellos, es una restricción injustificada al derecho de acceso a la justicia, por lo que de la legislación electoral vigente no se advierte que el legislador haya realizado una diferenciación al respecto. Entonces, al establecer que pueden presentar el juicio a través de sus representantes ante los organismos electorales, se abre la pauta para que quien lo interponga sea el representante del partido ante el máximo órgano de decisión del Instituto Electoral de Michoacán. Además, se desprende que opera la figura de la representación sustituta, la cual tiene como finalidad el evitar una merma al derecho de acceso a la justicia por la falta o negligencia de promoción e interposición de algunos de los medios de impugnación para, controvertir algún acto o resolución que genere un perjuicio alguno a los partidos políticos, por quien ejerza la representación directa ante la autoridad responsables. Y finalmente, derivado de lo anteriormente dicho, es mi convicción en el asunto, se debió tener acreditada la legitimación procesal con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que manifiesta que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos



seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Sería cuanto Presidenta. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, buenas noches a todas y a todos. Con todo respeto para la Magistratura ponente, en el asunto que somete a nuestra consideración, no compartiría el sentido de su proyecto, por lo que anuncio desde ahora la emisión de mi voto particular. Primeramente, debo señalar que reconozco que el proyecto que se analiza se encuentra sustentado en una premisa normativa ordinaria establecida en nuestra legislación, como lo es que la legitimación depende de la representación del partido ante el órgano emisor del acto que se combate. No obstante, desde mi perspectiva, no encuentro impedimento legal alguno para que nuestra interpretación garantice el acceso a la justicia del partido promovente, Fuerza por México. En el caso, como en la cuenta fue referido, se trata de una representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán impugnando un acto del consejo distrital del mismo Instituto, pretendiendo defender los intereses de su instituto político en aquel municipio. Como se observa, el ámbito de representación de la persona que impugna es estatal y el acto impugnado uno de carácter distrital, por tanto, debemos recordar que el titular auténtico del derecho de acción para impulsar un juicio son los partidos políticos y los candidatos, legitimación *ad causam* y a través de quienes se requiere su representación, es decir, la persona a nombre de los partidos, legitimación *ad procesum*. -----

De ese modo, atenta a esas posibles lecturas, en mi opinión la que resulta apegada al sistema constitucional y que, por tanto, debe preferirse, es la que maximiza el derecho de acceso a la justicia, de entrada como una lectura y e interpretación razonable de la ley, para concluir que los representantes del órgano electoral jerárquicamente superior, como lo es el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, también cuentan con autorización o personería para presentar un juicio de inconformidad contra resultados del órgano desconcentrado distrital, en representación de su partido político, máxime porque la ley no restringe dicha posibilidad. Además, porque este criterio ya ha sido aplicable por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde la Sala Regional Xalapa, al resolver los juicios de revisión constitucional electoral 075/2017 y 356/2018, en cuanto al requisito de procedibilidad atinente a la legitimidad refirió lo siguiente: *no es obstáculo para el reconocimiento de este requisito el hecho de que, quien se apersona, sea el representante propietario del mencionado partido ante el Consejo General del Instituto Electoral Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, toda vez que se trata de un mismo instituto político, aunado que atendiendo al principio general de derecho el que puede lo más, puede lo menos, resulta incuestionable que puede comparecer en las impugnaciones derivadas de actos emitidos por el consejo municipal del mismo Instituto Local. Es por estas*



consideraciones que respetuosamente me apartaría del sentido propuesto, es cuanto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra, con base en las consideraciones emitidas. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra y anuncio la emisión de mi voto particular, gracias. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Sí, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, ¿quiere hacer uso de la voz? -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Sí, muchas gracias, solicito que se incorpore mi voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, adelante Secretario por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con los votos particulares de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, respectivamente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-086/2021 y TEEM-JIN-125/2021 Acumulados, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el juicio de inconformidad TEEM-JIN-125/2021 al TEEM-JIN-086/2021; glóse copia certificada de la presente resolución al primero de los juicios. -----

St
of

SEGUNDO. Se desechan de plano los juicios de inconformidad promovidos por Partido Fuerza por México y Partido Revolucionario Institucional. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-009/2021**, promovido por el Partido Acción Nacional contra actos del Consejo Municipal Electoral de Ziracuaretiro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad registrado con la clave TEEM-JIN-009/2021, instaurado por el Partido Acción Nacional contra el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias respectivas. -----

En el escrito de demanda, el actor considera que se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 69, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral, en tres casillas dado que, a su juicio, la votación fue recibida por personas u órganos distintos a los facultados por la norma y en algunos casos, los funcionarios no firmaron alguna de las actas, lo que permite suponer su ausencia. Al respecto, este Tribunal Electoral estima que son infundadas las manifestaciones del actor, ya que revisadas que fueron las actas de las casillas impugnadas, se advierte que sí se integraron debidamente. Ahora bien, en los casos en que se presentaron ausencias, las mismas se ocuparon con ciudadanas y ciudadanos que estaban en la lista nominal de la sección correspondiente. Sin que pase desapercibido que no se realizó el corrimiento previsto en la Ley, ya que dicha falta no es determinante ni de tal gravedad que amerite la nulidad de la votación recibida. -----

Por otra parte, por lo ve a la falta de firma de algún funcionario en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla impugnada, se estima que tal omisión, por sí sola, no es suficiente para demostrar presuncionalmente que no estuvieron presentes durante la jornada electoral, dado que existe un sinnúmero de causas por las que no pudo ser firmada, por ejemplo: un simple olvido, la negativa a firmarla o la falsa creencia de que la firma ya había sido asentada ante la multitud de papeles que deben firmarse. En efecto, en las casillas impugnadas se observaron diversos documentos como la constancia de clausura o actas de escrutinio y cómputo de diferentes elecciones, pero de la misma sección y casilla, que sí contienen las firmas de los seis funcionarios, lo que genera la convicción de que éstos sí estuvieron presentes el día de la jornada electoral en el escrutinio y cómputo correspondiente. -----

9

Finalmente, por lo que ve a los agravios relacionados con la propaganda electoral realizada por César Trinidad López, candidato a regidor de la planilla de MORENA en el referido ayuntamiento, en sus redes sociales personales, durante el periodo de veda electoral, los mismos se consideran infundados toda vez que los elementos convictivos ofrecidos por la parte actora solamente arrojan indicios sobre los hechos a que se refiere, sin que exista diverso medio probatorio que robustezca sus afirmaciones. En consecuencia, ante lo infundado de los agravios formulados por el partido actor, lo procedente es confirmar el acto impugnado, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta.-

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En los términos señalados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-009/2021, este Pleno resuelve: -----

ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias respectivas. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, el **sexto** punto del orden del día



corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-045/2021 y TEEM-JIN-112/2021**, Acumulados, promovidos por los Partidos Fuerza por México y de la Revolución Democrática contra actos del Consejo Distrital Electoral de Múgica, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los expedientes citados, promovidos por Fuerza por México y el Partido de la Revolución Democrática, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Diputación de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 22 de Múgica, Michoacán; la declaración de validez de la elección a la Diputación de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral Local 22 de Múgica, Michoacán, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida en favor de la fórmula postulada por MORENA y Partido del Trabajo. En el proyecto que se somete a consideración, primeramente, se propone la acumulación de los juicios. En un segundo término, se propone desechar ambos juicios, en razón de las siguientes razones: En relación con el JIN 045, se actualiza la causal de improcedencia relativa a falta de legitimación, ya que la representante propietaria de Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán fue quien promovió el medio de impugnación, no así el representante de dicho partido ante el Comité Distrital, por tanto, al estar acreditada ante órgano distinto no cuenta con legitimación. Respecto al JIN 112 se actualiza la causal de improcedencia relativa a presentar la demanda ante autoridad distinta a la responsable, ya que el Partido de la Revolución Democrática presentó su escrito de demanda ante el Instituto Electoral de Michoacán y no ante el Comité Distrital de Múgica, minutos antes del vencimiento del plazo para impugnar, situación que no interrumpe el término para ello, lo que pone de manifiesto que, cuando fue remitido a la autoridad responsable, ya había vencido el plazo; máxime si tomamos en consideración la distancia que hay entre Morelia y Múgica, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Si gusta intervenir la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa primero. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrada, sí, nada más de forma muy breve. Como lo hice en el anterior asunto, en el Juicio de Inconformidad 086 y 125 Acumulados de este año, como ya lo mencioné, pues, en esta ocasión no apoyaría el proyecto que se nos pone a



consideración, ya que considero, valga la redundancia, que la representante del partido promovente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán cuenta con la legitimación suficiente para promover e instar en representación de su instituto político, por las razones que ya quedaron plasmadas en esta sesión pública. En consecuencia, pues formularé mi voto particular al respecto y solicitando que se agregue a la presente resolución, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, en el proyecto que amablemente pongo a consideración de este Pleno contiene el sentido compartido por la mayoría de las Magistraturas, como se ha podido constatar tanto en asuntos previamente votados en sesiones previas, inclusive en esta misma sesión, pero a su vez me permite conciliar de manera congruente con la postura asumida en asuntos similares en los que ha sido mi convicción el reconocimiento de la personería y la legitimación de la representación de un partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sus actuaciones frente a los consejos municipales y distritales, en cuanto órganos desconcentrados del mismo Instituto Electoral de Michoacán. -----

Por lo anterior, y en aras de poner en contexto, manifiesto que en asuntos pasados fijé la postura sobre la legitimación de las representaciones de los partidos políticos para promover los juicios de inconformidad ante autoridades en las que no estaban expresamente acreditadas, bajo la máxima de derecho *el que puede lo más, puede lo menos*. Sin embargo, mi postura ha sido minoritaria, es decir, contraria a la de mis pares, con excepción de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, situación que se traduce en que la propuesta de mis proyectos que versen sobre la misma temática se vea rechazada, de ahí que manifesté mi decisión de replantear el sentido y las consideraciones en los juicios de inconformidad de referencia. Y en este contexto, y a fin de evitar el trasladar la obligación a las Magistraturas que conforman el criterio mayoritario de este Pleno, de resolver los conflictos jurídicos planteados ante este órgano jurisdiccional, y en aras de garantizar el deber de impartir justicia expedita y completa, es que si bien el proyecto atiende la voluntad mayoritaria, expongo mi posicionamiento respecto de los juicios de inconformidad TEEM-JIN-045 y TEEM-JIN-112, en los que, derivado del reconocimiento de la personería y la legitimación de la representante del partido político inconforme ante el Consejo General, habría resultado procedente el estudio de fondo de los juicios de inconformidad de la cuenta. Por tal motivo, de mantenerse la congruencia en el sentido de las votaciones de mis compañeras y compañeros Magistrados, me permito manifestar que emitiré el respectivo voto particular, mismo que pido que se glose a la sentencia de cuenta, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada, ¿alguien más que desee hacer uso de la voz? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra y emitiré el respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra y, como lo anuncié, con la emisión de mi voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto que presentó la Magistratura ponente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En los términos que han sido propuestos por la ponencia instructora, acompañó el mismo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el voto particular de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-045/2021 y TEEM-JIN-112/2021, Acumulados, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEM-JIN-112/2021 al TEEM-JIN-045/2021, por lo que se ordena glosar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado. -----

SEGUNDO. Se desechan de plano los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-045/2021 y TEEM-JIN-112/2021. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-070/2021**, promovido por el Partido Político MORENA contra actos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Recurso de Apelación 070 de este año, interpuesto por el Partido MORENA, a fin de impugnar el acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, el diecinueve de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual desechó la denuncia registrada con el número IEM-PES-288/2021 presentada por el partido actor. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone desechar de plano la demanda que dio origen al recurso de apelación interpuesto por el partido apelante, al actualizarse la causal de improcedencia relativa a la presentación extemporánea de la demanda; ello, en virtud de que la presentación del medio de impugnación no se hizo dentro del plazo previsto legalmente para ello, dado que el término de cuatro días, a partir de que le fue notificado el acuerdo al actor, transcurrió en exceso. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Recurso de Apelación TEEM-RAP-070/2021, este Pleno resuelve: -----



ÚNICO. Se desecha de plano el recurso de apelación, interpuesto por el Partido MORENA. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-010/2021**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática contra actos del Consejo Municipal Electoral de Irimbo, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, me permito dar cuenta con el Juicio de Inconformidad 010 de este año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, la declaración de validez de dicha elección, y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional. Al respecto, la ponencia propone confirmar los resultados de la elección, por lo siguiente: Por una parte, por lo que corresponde a las diversas causales de nulidad de elección, como actos anticipados de campaña, alusión a símbolos religiosos durante la campaña electoral, compra de votos, grupos armados durante la jornada electoral, servidores públicos en eventos de proselitismo durante el horario laboral, y uso de recursos públicos, se propone declarar en unos casos inoperantes los agravios y en otros como infundados, ya que sustancialmente la parte actora omitió indicar circunstancias particulares o señalar los medios probatorios para tener por acreditados los hechos que afirma. Ahora bien, por lo que corresponde a las causales de nulidad de la votación recibida en casillas, contempladas en las fracciones 9 y 11 del artículo 69 del Código Electoral, ambas resultan infundadas. Por lo que ve a la primera de ellas, referente a error y dolo sobre la casilla 669 Básica, de los agravios hechos valer no se derivan errores reflejados en alguno de los rubros fundamentales que son "electores que votaron", "boletas extraídas de la urna" y "votación emitida", de ahí que se proponga conservar la votación emitida; por otra parte, respecto a la causal relativa a ejercer violencia física o presión sobre el electorado hecha valer en las casillas 662 Contigua 2, 665 Básica, 665 Contigua 1, 665 Contigua 3, 666 Básica, 666 Contigua 1, 672 Básica y 672 Contigua 2, de igual forma se propone declarar infundados, al no acreditarse que los ciudadanos que fungieron como funcionarios o representantes del PRI ante las mesas directivas de casilla, se desempeñaban como funcionarios públicos de primer nivel dentro del Ayuntamiento de Irimbo, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con su permiso, Presidenta, Magistrada, Magistrados. La suscrita coincide en términos generales con el proyecto de cuenta por el que se propone confirmar la declaración de mayoría, también de validez de la elección de los miembros del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. Sin embargo, me aparto del estudio formulado en relación con la causal de nulidad de votación recibida en casilla, consistente en el estudio de los agravios relacionados con la violencia o presión, por estar presentes en las casillas funcionarios públicos del ayuntamiento en comento. Como se expone a continuación, del escrito de demanda se advierte que el Partido de la Revolución Democrática hace valer como causal de nulidad la prevista en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, consistente en que se ejerce violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado, y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. Lo anterior, en razón de que fungieron como funcionarios de casilla o representantes del Partido Revolucionario Institucional en diversas casillas, de las cuales ya se ha dado cuenta, de modo que de autos se desprende que el Partido de la Revolución Democrática identificó a diez funcionarios del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, que tuvieron participación en la integración de las mesas directivas de las casillas.

Por otro lado, en la sentencia de cuenta se aduce que la participación de los referidos funcionarios no fue determinante en la emisión del sufragio por parte del electorado, en razón de que las pruebas aportadas por el partido enjuiciante sólo se puede acreditar que estuvieron en funciones hasta el catorce de enero del año en curso, por ser esta fecha la de publicación del ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en el que consta dicha información, aunque no genera certeza sobre la posibilidad de que a la fecha de la celebración de la jornada electoral estuviesen todavía en funciones. Aunado a lo anterior, se expone que para que se actualizara la referida causal de nulidad los funcionarios deberían tener la calidad de mando superior, lo que, en el caso, según el proyecto, no aconteció. Es mi consideración, basada en un criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fijó el criterio que la presencia de un funcionario de mando superior en su calidad de representante de casilla genera una presunción de que se ejerció presión sobre los votantes y que puede traducirse en cierta coacción con la que resulte afectada la libertad del sufragio, en razón de que puedan fungir como vigilantes de las actividades de la mesa directiva de casilla, pero también de las y de los electorales, en consideración al poder material y jurídico que detentan frente a todas y todos los vecinos de la localidad, más cuando se trata de comunidades pequeñas. Por tales circunstancias, es mi convicción que se debió requerir al Ayuntamiento de Irimbo información sobre los presuntos funcionarios, para el efecto de tener certeza respecto de si a la fecha de la celebración de la jornada electoral se

encontraban en funciones y quiénes tenían la categoría de mando superior o qué tipo de funciones desempeñaban, por su naturaleza, para estar en condiciones de decretar o no la nulidad de la votación recibida en las casillas referidas y que son aducidas por la parte actora, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguna otra intervención? Sí Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí, gracias Magistrada Presidenta, escuchando con atención Magistradas, Magistrados, la postura de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, precisamente en cuanto al tema de los servidores públicos, ya incluso nosotros aquí tomamos en su momento, sobre los JINES 029 y 30 acumulados, un tema muy similar en lo que corresponde a los servidores públicos y esto lo hago en el sentido de lo que implica el tener ya este tipo de antecedentes que son precisamente para entender quién tiene la calidad de mando superior y, en esas condiciones, determinar el poder de decisión en el ejercicio del mando, que tenga una persona, y, a partir de ahí, considero que sí es fundamental el hecho de la justificación que se hace para los efectos hasta dónde puede llegar a ejercerse esa presión por parte de quienes asumen la representación ante las mesas directivas de casilla y que pudiera tornarse como una especie de presión o coacción frente al electorado. -----

Es de ahí precisamente el hecho de que, observando dentro de lo que es el proyecto con el que se nos da cuenta, la serie de actos o hechos que se suscitan durante el desarrollo de la jornada electoral, que me parece interesante, son municipios que son pequeños, pero que de verdad, observando la demanda, encontramos una serie de situaciones particulares que se dan, pero que en el contexto de la inoperancia como se está aquí planteando, es el hecho de la ineficacia que tiene el agravio porque no tiene un sustento jurídico que le dé, sobre todo, la motivación para justificar el que, de acuerdo con el marco legal, se pueda entrar a determinar sobre si se encuentra debidamente fundado o no el agravio, de ahí que se considere que al no contar con estas características de lo que es el agravio como tal, derivado de las circunstancias particulares que se generan en la construcción del mismo, desde la causa de pedir, cuando se observa desde la misma demanda, la petición y encontramos desde la misma fuente del agravio el observar situaciones que se pueden generar o justificar sobre el argumento de aquello de lo que se duelen en este caso quienes presentan un medio de impugnación, nos lleva a que en este caso particular, ahí sí acompañe el proyecto en los términos en que se nos da cuenta, y, sobre todo, el hecho de que ante una serie de eventos que se dan en el municipio de Irimbo, encontramos una serie de agravios que se hacen aquí valer, desde la misma demanda, como es el hecho de reuniones que se tuvieron con ejidatarios o agricultores, como es también el que se afirma sobre paquetes electorales que fueron alterados, el tema de los servidores públicos, bueno una serie de eventos que se dan, incluso hasta de los actos anticipados de campaña, que

21
4

se aducen en la misma demanda, entre otras situaciones que se observan, pero que también en la misma forma es que suscribo lo dicho por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, que me parece interesante sobre la base de lo que implicará el hecho de que este tipo de eventos que se dan en el desarrollo de una jornada electoral pudieran poner en riesgo incluso el trastocar principios constitucionales, como es el de neutralidad, equidad e imparcialidad, que se deben observar durante el desarrollo de la jornada electoral y sobre todo en la integración de los órganos representativos que son los captadores de los votos el día en que se desarrollan las votaciones. Nada más era para acotar esa parte Magistrada Presidenta y, en los términos que han sido señalados, es que acompañó el proyecto con el que se nos da cuenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Si me lo permiten, tomando en consideración que disiento de la propuesta formulada por la ponencia instructora respecto al Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-010/2021, en el que se propone realizar el estudio de fondo del asunto, ya que en mi concepto considero que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior, en atención a que de las constancias que obran en el expediente se pudo constatar que la demanda fue presentada ante una autoridad diversa de la responsable y en este supuesto, como lo ha considerado la Sala Superior, no se tiene el efecto de interrumpir el plazo previsto para impugnar; de ahí que debe tenerse como fecha de presentación aquella en que la autoridad responsable la recibió para su trámite respectivo. En el caso que nos ocupa, la demanda fue recibida por la autoridad responsable una vez concluido el plazo que se tenía para interponer el medio de impugnación, atendiendo a la conclusión del cómputo de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, por tanto se actualiza la causal de extemporaneidad en comento; ello porque si bien el Instituto Electoral de Michoacán tenía la obligación de remitir de inmediato la demanda correspondiente, atendiendo a que ésta se presentó un minuto previo a la conclusión del plazo, era materialmente imposible que el órgano central pudiera hacerla llegar a la responsable dentro del plazo que se tenía para impugnar, es cuanto, ¿alguien más desea hacer alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido al Secretario por favor tome la votación. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor del sentido y reservando, en su caso, un voto concurrente, relacionado con las manifestaciones realizadas en mi intervención. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En los términos propuestos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra y anuncio que emitiré un voto particular.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular anunciado por usted y el voto concurrente de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-010/2021, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, la declaración de validez de dicha elección y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la fórmula de candidatos postulados por el Partido Revolucionario Institucional.-----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **noveno** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-013/2021**, promovido por el Partido Político MORENA contra actos del Consejo Municipal Electoral de Santa Ana Maya, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, procedo a dar cuenta con el juicio de inconformidad mencionado, mismo que fue promovido por el partido MORENA, con la finalidad de impugnar los resultados de la elección del Ayuntamiento de Santa Ana Maya, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría a la planilla ganadora postulada por el Partido Encuentro Solidario. El proyecto que se somete a la consideración del Pleno propone confirmar los actos controvertidos citados anteriormente. Al respecto, en el presente juicio se impugnan un total de veintitrés casillas, las cuales se propone resolver de la siguiente manera. Por lo que respecta a una de las casillas impugnadas, por la causal relativa a haberse recibido la votación en fecha y hora distinta, efectivamente quedó acreditado que la instalación de la

9.

casilla sucedió a las 08:15 ocho horas con quince minutos, no obstante, no se demostró que esa circunstancia tuviera una afectación en la recepción de la votación; además, el criterio atinente establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispone que, mientras no exista una irregularidad relacionada con la hora en que se instaló la casilla, se presumirá que una causa justificada ocasionó su retraso, como lo son los trabajos de instalación. Ahora, por lo que ve a una diversa casilla, en donde el reclamo fue que la presidenta ayudó a votar a una persona de la tercera edad, hecho que se traduce en ejercer violencia o presión sobre los electores, no se aportaron elementos suficientes para tener por acreditado el hecho, tan es así, que de los documentos oficiales no se desprende incidente alguno al respecto, por lo que se propone conservar la votación emitida en dicha casilla. En una casilla más, la nulidad que se hace valer se encuadra en el posible error o dolo en el cómputo de votos recibidos el día de la elección, no obstante, de conformidad con el artículo 222 del Código Electoral del Estado, el proyecto estima que este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado de realizar el estudio, debido a que dicha casilla fue motivo de recuento. -----

Por otro lado, en las casillas restantes se hacen valer incidentes acontecidos el día de la votación, tales como que un candidato a regidor del partido ganador recibió llamadas mientras votaba con la canción de su partido y que, al inicio de la votación no se mencionó el número de boletas, lo que a juicio del promovente son irregularidades graves acontecidas el día de la jornada electoral; sin embargo, al incumplirse con la carga probatoria y sus agravios consistir en simples aseveraciones, es que se propone calificar como inoperante tales alegaciones. Bajo la misma causal, el promovente expone que los representantes de casilla del partido ganador contaban con copia simple de la lista nominal en la recepción de la votación, lo que a su juicio configura un delito electoral y, por ende, la elección debe anularse; el proyecto propone declararlo inoperante, pues de igual forma, resulta un argumento genérico y sin medios de convicción suficientes para acreditar el hecho. Además, porque para que este Tribunal pueda tener por demostrado un delito electoral, y así poder ser valorado en un juicio de inconformidad, debe ser a través de sentencia condenatoria por la autoridad competente y no por la simple afirmación del denunciante, en tal sentido, se estima conducente dejar a salvo los derechos del partido actor. -----

Finalmente, el partido actor aduce que la elección del Ayuntamiento de Santa Ana Maya debe anularse, pues afirma que las irregularidades que impugna, se acreditan en al menos noventa por ciento de las casillas; en relación a ello, el proyecto propone que, si en ninguna de las casillas impugnadas se decretó su nulidad, esto quiere decir que el 100% de las casillas conservan su validez, consecuentemente se tiene por demostrado que el principio constitucional de certeza fue garantizado en la presente elección. Por todo lo anterior, se estima confirmar los actos impugnados que sustentan la legalidad de la elección municipal de Santa Ana Maya, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, se pone a su consideración el proyecto de la cuenta ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto. ----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en el Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-013/2021, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se confirman los resultados consignados en el Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría expedidas a la planilla postulada por el Partido Encuentro Solidario. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del partido político MORENA, respecto a los hechos que considera constituyen delitos electorales, para que, de considerarlo procedente, acudan a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **décimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JIN-037/2021 y TEEM-JDC-272/2021 Acumulados**, promovidos por el Partido del Trabajo y Angélica Corona Medina contra actos del Consejo Municipal Electoral de Huaniqueo, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

4

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-037/2021, al cual se propone acumular el juicio ciudadano número TEEM-JDC-272/2021, en virtud de que, en ambas demandas de origen, se controvierte el resultado de la elección municipal de Huaniqueo, de acuerdo con el principio de economía procesal. La ponencia instructora propone desechar de plano las demandas, toda vez que fueron presentadas de manera extemporánea, actualizándose así la causal de improcedencia prevista por el artículo once, fracción III, de la Ley Electoral, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta, ¿alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la propuesta con que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Medios de Impugnación TEEM-JIN-037/2021 y TEEM-JDC-272/2021 Acumulados, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se acumula el expediente TEEM-JDC-272/2021 al TEEM-JIN-037/2021. Consecuentemente, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución a los autos del expediente acumulado. --

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas de los juicios intentados. --

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

104

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, el **décimo primero** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios de Inconformidad **TEEM-JIN-065/2021 y TEEM-JIN-066/2021 Acumulados**, promovidos por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y MORENA contra actos del Consejo Electoral Municipal de Sahuayo, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, me permito dar cuenta con los juicios de inconformidad 65 y 66, acumulados promovidos por los Partidos Políticos PRI y MORENA, respectivamente, en contra los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Sahuayo, la declaración de validez de dicha elección, y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional. Los actores pretenden que se decrete la nulidad de elección, ya que el candidato postulado por el Partido Acción Nacional rebasó el tope de gastos de campaña, sin embargo, y en virtud de que a la fecha no se cuenta con el dictamen que así lo declare por parte de la autoridad fiscalizadora, se propone dejar a salvo los derechos de los partidos actores para que, una vez que la autoridad competente para ello se pronuncie, hagan valer lo que a sus intereses convenga. Por las razones anteriores, se propone confirmar el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Sahuayo, la declaración de validez y la entrega de constancias. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - -



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-065/2021 y TEEM-JIN-066/2021 Acumulados, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad TEEM-JIN-066/2021 al diverso TEEM-JIN-065/2021, por ser éste el primero que se recibió en este Tribunal; en consecuencia, agréguese copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado. -----

SEGUNDO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, la declaración de validez de dicha elección y, en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla de candidatos postulados por el Partido Acción Nacional. -----

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los promoventes, respecto a la causal de nulidad relacionada con el tema de rebase de tope de gastos de campaña, para que, de considerarlo procedente, acudan a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, el **décimo segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JIN-130/2021, TEEM-JIN-142/2021, TEEM-JIN-143/2021 y TEEM-JDC-280/2021** Acumulados, promovidos por los Partidos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Javier Mendoza González contra actos del Comité Distrital Electoral 21 de Coalcomán, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios señalados, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano así como por su candidato a la Presidente Municipal de Coalcomán, a fin de controvertir los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Coalcomán, la declaración de validez de dicha elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla de candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática. En el proyecto que se somete a su consideración, en primer término, se propone la acumulación de los juicios, al existir conexidad en la causa. Por otra parte, se

104

propone desechar de plano el juicio de inconformidad 143 al resultar notoriamente improcedente, pues se advierte que el Comité responsable incorrectamente formó un juicio de inconformidad únicamente con el escrito de presentación de la demanda interpuesta por el Partido Verde y, por tanto, se encuentran formados dos expedientes relativos a la misma impugnación del citado instituto político. Ahora, respecto al fondo de la cuestión planteada por los promoventes, en primer orden se propone declarar infundado el agravio relativo a que el Instituto Electoral de Michoacán, indebidamente determinó quitar de la boleta electoral la fotografía del candidato postulado por Movimiento Ciudadano, lo que en su concepto vulneró de manera grave los principios de equidad, certeza, objetividad e imparcialidad en la contienda electoral. -----

Lo anterior, pues los actores no aportan medio probatorio alguno a fin de acreditar que hubieran solicitado al Instituto la inclusión de la fotografía del candidato a Presidente Municipal de Coalcomán, aunado a que, acorde a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal ausencia de imagen jamás ha impedido que, tratándose de partidos políticos, los ciudadanos dejen de identificar la opción por la que emiten su sufragio. Finalmente, respecto al supuesto rebase en el tope de gastos de campaña por parte del candidato ganador de la contienda, tomando en consideración que a la fecha el órgano fiscalizador del Instituto Nacional Electoral no ha emitido el dictamen consolidado que permita evidencia el supuesto rebase, se propone dejar a salvo los derechos de los promoventes para que, de considerarlo pertinente, acudan a defender jurídicamente sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la ponencia. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, en consecuencia, en los Medios de Impugnación TEEM-JIN-130/2021, TEEM-JIN-142/2021, TEEM-JIN-143/2021 y TEEM-JDC-280/2021 Acumulados, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JIN-142/2021, TEEM-JIN-143/2021 y TEEM-JDC-280/2021, al diverso TEEM-JIN-130/2021, por ser este el primero que se registró en este Tribunal; en consecuencia, agréguese copia certificada de la presente sentencia a los autos de los expedientes acumulados. -----

SEGUNDO. Se desecha de plano el juicio de inconformidad TEEM-JIN-143/2021. -----

TERCERO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Coalcomán, la declaración de validez de dicha elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez expedida a favor de la planilla de candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática. -----

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de los promoventes, respecto a la causal de nulidad relacionada con el tema de rebase de tope de gastos de campaña, para que, de considerarlo procedente, acudan a defender sus intereses en la vía y forma que resulte procedente. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, el **décimo tercero** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Resolución del Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del Juicio de Inconformidad **TEEM-JIN-153/2021**, promovido por el Partido del Trabajo contra actos del Consejo Electoral Distrital de Tarímbaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidenta, Magistradas, Magistrados, procedo a dar cuenta con el proyecto de incidente de nuevo escrutinio y cómputo relativo al Juicio de Inconformidad 153 del presente año, promovido por el Partido del Trabajo, mediante el cual, entre otras cuestiones, solicitó se realice en sede jurisdiccional un nuevo escrutinio y cómputo, tanto total como parcial, de la votación recibida en la elección municipal de Tarímbaro. En la resolución incidental que se somete a consideración del Pleno, la ponencia propone desestimar los argumentos



relacionados con el recuento total, ya que no se actualizan los supuestos para su procedencia, en específico el relativo a que al inicio o al final de la sesión de cómputo correspondiente, la diferencia entre primero y segundo lugar sea igual o mayor a un punto porcentual. Ahora bien, en autos se tuvo por acreditado que, durante el desarrollo de la sesión de cómputo municipal, el representante del partido incidentista solicitó el recuento en diez casillas, respecto de las cuales no se advierte que se la haya dado cabal respuesta. De las diez casillas citadas, dos sí fueron objeto de recuento en la sesión municipal correspondiente, mientras que, de las ocho restantes, en cinco de ellas no se actualizan los supuestos para ordenar su recuento, pues los votos computados de manera irregular o los nulos, no son mayores a la diferencia de votación entre quienes ocuparon el primer y segundo lugar de votación en la casilla. Sin embargo, en las tres casillas restantes sí se actualiza tal supuesto, pues los votos nulos ascienden a una cantidad mayor respecto de la diferencia de votación entre el primer y segundo lugar de votación en la casilla. En términos de lo expuesto, se propone declarar improcedente el recuento total solicitado, y parcialmente procedente el recuento parcial respecto de las tres casillas mencionadas, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, en relación con el proyecto que se ha puesto a consideración de este Pleno, manifiesto con el debido respeto a la Magistratura ponente que no acompañó únicamente las consideraciones relativas a la improcedencia del incidente, sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo parcial, por no haber sido solicitado por la representación partidista ante el comité distrital, mediante escrito previo al recuento parcial, antes de la sesión de cómputo que tuvo verificativo del nueve al doce de junio. Inicialmente, debe tomarse en consideración que el artículo 212, fracción I, inciso g), del Código Electoral del Estado de Michoacán, que regula el procedimiento del cómputo municipal, determina entre otras cuestiones que cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual, se procederá al recuento total de la elección, siempre y cuando, hubiese mediado petición expresa del representante del partido político interesado. -----

Sin embargo, a juicio de la suscrita, dicha exigencia no debe trasladarse a los incidentes de nuevo escrutinio y cómputo parcial solicitados en sede jurisdiccional, como es el caso que se ha sometido a nuestra consideración, habida cuenta de que el Código Electoral no exige que dicha petición deba presentarse en los casos de recuento parcial de casillas en sede jurisdiccional, por el contrario, el referido artículo 212, en su inciso e), prevé que es

214

obligación del consejo municipal o distrital realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando entre otros supuestos el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidaturas que hubiesen obtenido el primer y segundo lugar de la votación, de lo cual puede arribarse a la conclusión de que no es factible exigir que se presente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo parcial cuando se actualiza la referida hipótesis, dado que se trata de una obligación del consejo municipal o distrital y no de una facultad discrecional u optativa que deba quedar condicionada a la presentación o no de la solicitud formulada por algún partido político, toda vez que al ser obligatorio el recuento en esa situación la representación no podría haber anticipado que el comité responsable no lo iba a efectuar, de manera que este Tribunal le estaría exigiendo una obligación no establecida por la ley, pero, además, de imposible cumplimiento, por lo cual es mi consideración que debió analizarse la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas que fueron solicitadas en la demanda del juicio de inconformidad, con excepción de aquellas en que sí se hubiese efectuado el recuento en sede municipal, motivo por el cual, en su caso, emitiré el respectivo voto concurrente, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Sí, Magistrado José René Olivos Campos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En los términos que ha señalado la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos yo también acompañaría esa propuesta que está señalando, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguien más? Sí Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Sí, viendo ahorita las consideraciones propias del mismo, estaría también acompañando en los términos que ha señalado la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el proyecto y, derivado de las consideraciones emitidas, me reservo mi derecho a emitir el respectivo voto concurrente para que sea glosado al incidente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En los términos que ha señalado la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En los términos que he señalado, también para los efectos correspondientes. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---
SECRETARIO GENERAL DE AGUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, sí, Magistrado José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Yo también emitiría voto concurrente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, sí, Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Abusando de la confianza del Magistrado José René Olivos Campos, si me permite suscribirlo, acompañarlo, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención, previo a continuar? -----

En consecuencia, en el Incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo del Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-153/2021, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se declara improcedente el incidente sobre pretensión de recuento total de votos de la elección del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, promovido por el Partido del Trabajo, en el juicio de inconformidad TEEM-JIN-0153/2021, en términos del considerando penúltimo de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se declara procedente el incidente sobre pretensión de recuento parcial de votos de la elección del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, promovido por el Partido del Trabajo. -----

TERCERO. Se ordena el recuento de las casillas 1. 1960.C1, 2. 1966 B, 3. 2681 B, relativas a la elección del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. --

CUARTO. Dese estricto cumplimiento al último considerando de esta resolución. -----

9.

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, siendo las **veintidós horas con diez minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-074/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, y que consta de treinta y dos páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de veintiuno de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**